



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 30**

**Quito, miércoles 5 de  
julio de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pujilí: De regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras .....** 1
- **GADMS 001-2017 Cantón Salitre: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral .....** 31
- **Cantón Atahualpa: Sustitutiva que norma el funcionamiento del centro de faenamiento municipal, y la introducción de animales de abasto, carnes, productos, sub-productos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio .....** 33
- **Cantón Cayambe: Para la gestión integral de los residuos sólidos .....** 41

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: "Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, la Constitución en su artículo 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "... Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, de conformidad con el artículo 240, de la misma Constitución, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

Que, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el artículo 408 de la Constitución, señala que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

Que, de acuerdo al artículo 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.- De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”. Se dispone también en esta norma que en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;

Que, el artículo 614 del Código Civil dispone: “El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

Que, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, estable que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

Que, la Ley antes enunciada en su artículo 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: “Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13, determina: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”;

Que, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

**Expede:**

**LA ORDENANZA DE REGULACIÓN,  
AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA  
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y  
PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y  
CANTERAS, EN EL CANTÓN PUJILÍ**

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

## CAPÍTULO I

## OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Pujilí.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Pujilí y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Artículo 3.-** Normas Supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí; particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa; Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; Código Orgánico Integral Penal (COIP); de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Definiciones.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguiente definiciones:

- a) **Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;
- b) **Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de

erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez;

- c) **Lecho o cauce de ríos.-** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta;
- d) **Lago.-** Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua;
- e) **Canteras.-** Es el depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;
- f) **Internación.-** Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos;
- g) **Pequeña minería.-** Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de los canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley Sectorial y la presente Ordenanza;
- h) **Minería artesanal.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón Pujilí; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado;

- i) Operadores mineros.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;
- j) Transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí; y,
- k) Asesor técnico.- El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tenga un contrato con los titulares de derecho mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales; profesional y contrato que deben registrarse en la Dirección de Planificación.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

**Artículo 5.-** Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el Estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión.

**Artículo 6.-** Derechos mineros de materiales de construcción.- Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libres aprovechamientos; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

**Artículo 7.-** Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a. Concesiones mineras.- La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la

correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza.

- b. Concesiones para Pequeña Minería.- La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- c. Permisos de minería artesanal.- Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del cantón Pujilí. El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- d. Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.- Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.
- e. Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.- El Estado directamente

o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que explotaren los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA; FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

**Artículo 8.-** Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.- Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán las que estén enmarcadas en la jurisdicción del cantón Pujilí; y que deberá constar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Pujilí.

No se otorgará derechos mineros o autorizará la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, de preservación por vulnerabilidad probada, deslizamientos, movimientos de masas declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales y las zonificaciones generadas por el ente rector Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

**Artículo 9.-** Fases de la actividad minera.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las fases de la actividad minera son:

- a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos;
- b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma de la cantera o aluviales; así como del contenido y calidad del material de construcción en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica de la cantera o aluvial, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial, y a la extracción y transporte de los materiales de construcción;
- d) Procesamiento, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación;

- e) Comercialización que consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,
- f) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

### TÍTULO II

#### ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

##### CAPÍTULO I

#### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

**Artículo 10.-** De la autoridad competente.- La o el Director de Planificación del GAD Municipal del cantón Pujilí, es la autoridad competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Pujilí, previo al informe y trámite de dicho pedido.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

##### CAPÍTULO II

#### DE LAS ATRIBUCIONES

##### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL

**Artículo 11.-** Planificación Local.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pujilí, deberá contemplar las zonas y/o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

##### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA REGULACIÓN LOCAL

**Artículo 12.-** Regulación Local.- Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando

los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Artículo 13.-** Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, las siguientes actividades:

- 1) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Pujilí;
- 2) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
- 3) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
- 4) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- 5) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- 6) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza;
- 7) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
- 8) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
- 9) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL CONTROL LOCAL

**Artículo 14.-** Control Local.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a través de la Dirección de Planificación la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del gobierno central.

**Artículo 15.-** Competencia de Control.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
5. Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos;
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las Ordenanzas emitidas para regular la competencia;
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las Ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente;
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
14. Emitir certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
27. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LA GESTIÓN LOCAL

**Artículo 16.-** Gestión Local.- Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

**Artículo 17.-** Competencia de Gestión.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, las siguientes actividades:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la Ley;
4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas;

5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente; y,
7. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

### TÍTULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

#### SECCIÓN PRIMERA

#### GENERALIDADES

**Artículo 18.-** De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Artículo 19.-** Características de la pequeña minería.- Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

**Artículo 20.-** Capacidad de Producción.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- b) Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

**Artículo 21.-** Contratos de operación minera.-Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Dirección de Planificación una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control; además para el inicio de ejecución de actividades mineras

deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título IV, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

**Artículo 22.-** Procedimiento para el Registro de contratos de operación.- El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar a la Dirección de Planificación proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud: Copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos; y designación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez aprobado el trámite, en cinco días hábiles posteriores procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al operador minero.

**Artículo 23.-** Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Dirección de Planificación, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA HASTA 300 HECTÁREAS MINERA

**Artículo 24.-** Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, para la revisión del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente,

- copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que es plazo efectivo de la concesión; en el caso de lechos de ríos se justificará la servidumbre de tránsito.
- f) Memoria técnica del plan de prefactibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- h) Coordenadas catastrales PSAD56 cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- i) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades

previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;

- j) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- k) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas, así como del abogado patrocinador del peticionario y del consultor ambiental calificado por el Ministerio del Ambiente;
- l) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- m) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario y/o correo electrónico; y,
- n) Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.

**Artículo 25.-** Pago de derecho a trámite.-Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable; para el efecto la Dirección de Planificación elaborará la orden de emisión de título de crédito, para que a través de Rentas se emita dicho título; haciéndose efectivo el cobro en Tesorería.

**Artículo 26.-** Plazo de la concesión minera.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 27.-** Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Planificación hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el lugar señalado para el efecto y/o correo electrónico. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no cumple con dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 28.-** Informes Técnicos Previos.- Una vez que la Dirección de Planificación reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, calificará la solicitud de clara, completa y admitirá a trámite; en quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de campo y técnico económico correspondiente. Además oficiará a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término

no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería. Realizada la verificación se solicitará a Avalúos y Catastros realice el informe de factibilidad catastral dentro de quince (15) días hábiles.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales, solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

**Artículo 29.-** Resolución.- El Director o Directora de Planificación, en un tiempo no superior a veinte (20) días hábiles de haber recibido los Informes técnicos de campo, económico y catastral, remitirá al Legislativo Municipal para que a través de una Resolución motivada conceda o niegue el otorgamiento de la concesión minera.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener; la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión; plazo; nombre y, apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta (180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos atinentes a obtener la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenará se elimine del catastro minero nacional la graficación del área.

**Artículo 30.-** Protocolización y Registro.- La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado; en la Dirección de Planificación.

**Artículo 31.-** Derechos y obligaciones.- Los titulares de concesiones mineras de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos

I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable. Y lo determinado en el Título VI de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

#### SECCIÓN PRIMERA

##### GENERALIDADES

**Artículo 32.-** Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 33.-** Autorización temporal para utilizar maquinaria de mayor capacidad.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Planificación, quien de manera conjunta con la Dirección de Obras Públicas elaborarán los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas el cual no podrá ser mayor a 30 días. Sin embargo el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en la normativa aplicable.

**Artículo 34.-** Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí a través de la Dirección de Planificación, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en artículo 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.

**Artículo 35.-** Capacidad de Producción.-En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

**Artículo 36.-** Exoneración del pago de derecho a trámite.- Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, para el otorgamiento, administración y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario.

**Artículo 37.-** Patente Municipal por actividad económica.- El pago de patente municipal por actividad económica es obligatorio, a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad de la autoridad municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente la Dirección de Planificación elaborará el informe para la solicitud del título, en función de los montos de inversión declarados por el titular del derecho artesanal en el proyecto de desarrollo presentada para el otorgamiento del derecho, el porcentaje para el cobro de la patente será el determinado en la correspondiente Ordenanza Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

**Artículo 38.-** La o El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Artículo 39.-** Requisitos.-Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida al señor Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, para la revisión de cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de asociaciones, nombre de la sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal,

del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;

- e) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de diez (10) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- f) Memoria Técnica del Proyecto de prefactibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas de conformidad al Instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero, cronograma de actividades mineras;
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 y PSAD 56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de 100 hasta 200 metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- i) Declaración juramentada en la que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- j) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas y la referencia de su título profesional; este requisito podrá ser opcional.
- k) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, y/o correo electrónico; y
- l) Firmas del peticionario; asesor técnico; y del Abogado de ser pertinente.

**Artículo 40.-** Plazo del permiso.- El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismo que serán

renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 41.-** Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título III, Capítulo I, Sección 2da., de la presente Ordenanza.

**Artículo 42.-** Prohibición.- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

**Artículo 43.-** Derechos y Obligaciones.-Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

**Artículo 44.-** Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para Pequeña Minería.- En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, con el informe técnico, económico proporcionado por la Dirección de Planificación; y el informe ambiental emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal, por modalidad de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

**Artículo 45.-** Cambio de registro.- Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pujilí, cuando se modifiquen las condiciones establecidas.

**Artículo 46.-** Procedimiento para modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería.- Si a petición de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado, deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

En caso de que la Dirección de Planificación determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con los informes técnico, jurídico y económico; favorables se notificará al concesionario para que dentro de (30) treinta días hábiles contados desde la fecha de notificación de dichos informes, cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería, en caso de incumplimiento será suficiente causal de suspensión del permiso artesanal.

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal, por el cambio de su condición; deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por la Dirección de Planificación, a fin de que se solicite la orden de emisión de título de crédito y Rentas emitirá dicho título y se recaudará en Tesorería.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificación de Régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta; una vez que se le otorgue el título de concesión Minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

La inobservancia a los volúmenes de explotación y el uso de maquinaria no autorizada a los mineros artesanales, podrá generar suspensión de actividades hasta que se cuente con la autorización del inicio de actividades mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería, además de las multas impuestas por sobre explotación y uso de maquinaria no autorizada.

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### GENERALIDADES

**Artículo 47.-** Autorización.- El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias; para el efecto esta autorización consta de dos etapas: instalación y procesamiento.

**Artículo 48.-** Instalación.- Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar

la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de material árido y pétreo, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

**Artículo 49.-** Plazo para la Instalación.- Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

**Artículo 50.-** Operación.- Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de avisar la fecha en la que dará inicio a las actividades de procesamiento.

**Artículo 51.-** Plazo de la Operación.- La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a solicitud del titular del derecho.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL OTORGAMIENTO

**Artículo 52.-** Solicitud y Requisitos.- Cualquier persona natural o jurídica, que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, para la revisión del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- Certificación de Uso de Suelo;
- Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
- Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento;

- Compromiso Juramentado de obtener la Licencia Ambiental debidamente Aprobada por la autoridad ambiental competente;
- Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
- Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- Coordenadas catastrales en el sistema WGS 84 y PSAD 56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- Comprobante de pago por derecho a trámite;
- Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- Lugar donde habrá de notificarse al peticionario y/o correo electrónico; y,
- Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Artículo 53.-** Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.- Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar una remuneración básica unificada. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para el efecto por Tesorería Municipal.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

**Artículo 54.-** Renovación de la autorización de procesamiento.- El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, para la revisión de los siguientes requisitos con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- d) Certificado de seguimiento y control del Departamento de Gestión Ambiental, en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- e) Certificado de la Secretaria del Agua, de cumplimiento de ser pertinente;
- f) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- h) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario y/o correo electrónico; y,
- j) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Artículo 55.-** Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.- Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar a la Dirección de Planificación la orden de emisión de título de crédito a Rentas y puedan realizar el pago en Tesorería. El valor de este derecho no será reembolsable.

**Artículo 56.-** Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

**Artículo 57.-** Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título III, Capítulo I, Sección 2da., de la presente Ordenanza.

**Artículo 58.-** Informes semestrales.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción,

presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

**Artículo 59.-** Derechos y obligaciones.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

**Artículo 60.-** Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos, previo informes técnicos de factibilidad.

#### TÍTULO IV

### DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS; TRANSPORTE; LA RENOVACIÓN; Y, LOS REGISTROS

#### CAPÍTULO I

### DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### GENERALIDADES

**Artículo 61.-** Autorización.- Previo Informe de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, el Legislativo Municipal autorizará mediante Resolución debidamente motivada el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua; así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del Plan de Desarrollo Minero para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Proyecto de desarrollo minero para los mineros artesanales.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

**Artículo 62.-** Solicitud y Requisitos.- Los titulares de derechos mineros deberán presentar una solicitud al señor Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal, autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el

Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso;

- b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural, copia de la cédula de identidad y certificado de votación; para personas jurídicas públicas o privadas el nombramiento del Representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería, según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- e) Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- f) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- g) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua, emitido por la Autoridad Única del Agua;
- h) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;
- i) Plan de Desarrollo Minero aprobado por la Dirección de Planificación, aplicable a concesiones mineras; y,
- j) Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Dirección de Planificación;

**Artículo 63.-** Procedimiento para la autorización.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Planificación sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (15) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el lugar señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de

tal hecho y se dispondrá la suspensión del trámite.

**Artículo 64.-** Informes Técnicos Previos.-Una vez que la Dirección de Planificación reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, calificará la solicitud de clara, completa y admitirá a trámite; dentro de quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de Campo y Técnico Económico correspondiente.

**Artículo 65.-** Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, y; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente; y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones devenidas del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, y la licencia o registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva patente municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras; y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

**Artículo 66.-** Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.-Esta se deberá otorgar inmediatamente, en la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales y municipales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Pujilí considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

**Artículo 67.-** Superposición de libres aprovechamientos sobre áreas mineras.-En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Dirección de Planificación deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse, sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

**Artículo 68.-** Destino ilegal del material.- En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus competencias procedan como en derecho corresponda.

**Artículo 69.-** Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de derechos mineros, contados a partir de la aprobación del cierre de minas por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO II

### DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

**Artículo 70.-** Renovación.- Las autorizaciones conferidas por la Dirección de Planificación, para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovadas anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización; para lo cual el titular del derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida a la o el Director de Planificación;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;
- d) Certificado de cumplimiento del Plan y/o Proyecto de Desarrollo Minero; y,

- e) Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 71.-** Procedimiento para la renovación.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite. La Dirección de Planificación sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el tiempo indicado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 72.-** Informe Técnico.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección, dentro de diez (10) días hábiles, desde la fecha de la recepción del trámite, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

**Artículo 73.-** Resolución de renovación de autorización de ejecución de actividades mineras.- Previo Informe Técnico de la Dirección de Planificación, el Legislativo Municipal en diez (10) días hábiles, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 74.-** Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

## CAPÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

##### GENERALIDADES

**Artículo 75.-** Autorización.- Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 76.-** Solicitud y requisitos.-Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar la solicitud al Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, la revisión de

los siguientes requisitos a fin de que se le registre y autorice dicha actividad:

- a) Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b) Copia certificada de la matrícula;
- c) Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d) Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar material de su concesión o permiso; y,
- e) Pago por derecho a trámite administrativo.

**Artículo 77.-** Procedimiento.-La Dirección de Planificación, una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existieren inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el libro de registro que se creen para el efecto.

**Artículo 78.-** Obligaciones de los transportistas.- Además, deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte; y, obligados a presentar trimestralmente los volúmenes transportados por concesión minera o permiso de minería artesanal.

**Artículo 79.-** Control del transporte de materiales.- La Dirección de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán, sancionadas con una multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL REGISTRO DE ASESORES; AUDITORES; TÉCNICOS MINEROS; Y, CONSULTORES AMBIENTALES CALIFICADOS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Artículo 80.-** Del registro.- Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambientales, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente registrar su calidad de asesores técnicos y/o auditores en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

**Artículo 81.-** Solicitud y Requisitos.-Solicitud dirigida al Alcalde quien dispondrá al Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, para la revisión de los siguientes requisitos:

- a) Copias de la cédula y papeleta de votación;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- c) Título profesional;
- d) Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- e) Pago por servicios administrativos;
- f) En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad; y,
- g) Para los consultores ambientales, la calificación del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 82.-** Cambio de asesores.-Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

#### TÍTULO V

##### DEL CONTROL

##### CAPÍTULO I

##### ACTIVIDADES DE CONTROL

**Artículo 83.-** Actividades de control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a través de la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Ambiental; y, contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera de la presente Ordenanza.

**Artículo 84.-** De las inspecciones de control.- Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. Las inspecciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuando por causas naturales se evidencie un riesgo inminente que produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, previo informe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**Artículo 85.-** Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al Plan y/o Registro Ambiental e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Artículo 86.-** Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-La Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, controlará que los autorizados para la realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, para que puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar las previsiones pertinentes.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VII de la presente Ordenanza. Subsistiendo la responsabilidad del ex titular; por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplado en el Plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

En caso del abandono comprobado de la mina por parte del titular del derecho minero y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí vea que existen las características técnicas previo informes de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental; y, la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, se podrán utilizar dichas áreas como escombreras, subsistiendo la responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de manejo ambiental.

**Artículo 87.-** Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental como autoridad ambiental competente, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la licencia ambiental o registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos ambientales; debiendo realizar monitoreos periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

**Artículo 88.-** Del seguimiento a las obras de protección.-La Dirección Planificación, en forma conjunta con la Dirección de Obras Públicas Municipales realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados; para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural; y, cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

**Artículo 89.-** Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, concesiones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada (se realicen inspecciones de verificación) a la Dirección de Planificación; determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar; pudiendo el perjudicado acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos.

**Artículo 90.-** Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 20 días calendario, de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; suspenderá temporalmente el registro ambiental o licencia

ambiental y pondrá en conocimiento de la Dirección de Planificación para que procedan de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos.

**Artículo 91.-** Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## TÍTULO VI

### OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 92.-** Obligaciones Generales.- Los titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en el Título I, Capítulo II, de la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción. Deberán ser pagadas en los meses de septiembre y marzo de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;
- b) Presentar informes de producción. En caso de existir concesiones mineras no categorizadas en el Régimen Especial de Pequeña Minería presentarán dichos informes semestrales de producción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería; para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo I enumerado segundo del artículo 138 de la Ley de Minería; y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Art. 47 de la norma íbidem;
- c) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores,

dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso, para lo cual, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera; su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

- d) Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero y el Plan de manejo ambiental aprobados por las Unidades competentes. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicará también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras;
- f) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
- g) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada;
- h) Facilitar la inspección de sus instalaciones; el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
- i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
- k) Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros;
- l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto

de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, determinará el valor;

- m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q) Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero;
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v) Será obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos; exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción;
- w) La explotación de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas; y,
- x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente

de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

**Artículo 93.-** Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Planificación cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 94.-** De las Prohibiciones.-A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d) Utilizar testafierros para acumular más de un permiso artesanal;
- e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- f) Invadir o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- h) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos;
- i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
- j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción extraídos a través de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por sus contratistas; y,
- k) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

**Artículo 95.-** Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos,

que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la Dirección de Planificación, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico, jurídico y económico. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, el Director de Planificación, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera la emisión de título de crédito.

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

**Artículo 96.-** Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico, económico y jurídico, el Director de Planificación, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Artículo 97.-** Del Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra su derecho. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

**Artículo 98.-** Invasión de áreas mineras.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, la Dirección de Planificación, ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de doscientos salarios básicos unificados. Si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la Fuerza Pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 99.-** De las Infracciones y Sanciones.- Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal; y, definitiva
- c) Extinción o caducidad de derecho minero.

**Artículo 100.-** Competencia.- La o el Director de Planificación previo trámite e informe, es competente para conocer, y resolver, las infracciones tipificadas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes, así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y, por daños ambientales.

**Artículo 101.-** Multas.- Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

- a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí;
- b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, la Dirección de Planificación, previo Informe declarará la caducidad de la concesión o la extinción del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Relaciones Laborales ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la

- Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;
- e) El transporte y/o comercio clandestino de materiales de construcción, será sancionado con el decomiso del material y el pago de una multa equivalente a la totalidad del material incautado, previa valoración realizada por un perito a costas del infractor, material pétreo que será destinados en obra pública municipal;
- f) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y/o penal en que pudieran incurrir sus autores; (art. 108 Ley de Minería)
- g) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados por la Dirección de Planificación, para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural y cultural; a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero.
- h) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Dirección de Planificación se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.
- i) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la Dirección de Planificación podrá declarar caducada la concesión;
- j) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la autoridad única del agua;
- k) En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VI, Capítulo III; y, Título VII de la presente Ordenanza.
- l) Transportar vehículos cargados de material áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador; sin carpa; rebasar el límite de carga del balde; generación de material particulado; y, circular en zona comercial industrial en horarios no permitidos, el quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- m) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.
- Artículo 102.-** De la reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.
- Artículo 103.-** Del destino de las multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones servirán para remediación ambiental.
- Artículo 104.-** Suspensión temporal.- Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:
- a) Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción;
- b) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- c) Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- d) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- e) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
- f) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas

en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,

- g) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

**Artículo 105.- Suspensión Definitiva.-** Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente Ordenanza;
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas. (VER ART. 113 DE ESTA ORDENANZA)

**Artículo 106.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de veinte (20) a doscientos (200) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación y, de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Artículo 107.- Acción Popular.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás Leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Artículo 108.- Ejecución de las sanciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

## TÍTULO VII

### DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

**Artículo 109.- Competencia.-** El Director o Directora de Planificación, previo informe y documentos remitidos, es competente para conocer y resolver la caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

**Artículo 110.-** De la extinción de los derechos mineros.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

**Artículo 111.-** De la caducidad.- Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrado minero.

**Artículo 112.-** Procedimiento para la caducidad.- El Director o Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

**Artículo 113.-** Efectos de la caducidad.- La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí mediante concesiones, autorizaciones o permisos, a los que se refiere la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- b) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí; y,
- c) Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

**Artículo 114.-** Responsabilidad del ex titular minero.- No obstante a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

**Artículo 115.-** De la nulidad de los derechos mineros.- Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicara lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TÍTULO VIII**

**TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS TASAS**

**Artículo 116.-** De las tasas.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento, administración, regulación, autorización, control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	2 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	1 RBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola Vez	50% 1 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Autorizaciones anuales	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras “libre aprovechamiento”	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% RBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	1 RBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 RBU
Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	25 % RBU + gastos por subsistencias
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que se realicen	50 % RBU
Registro de Asesores Técnicos Mineros	Anual	1 RBU
Registro de Consultores Ambientales Calificados por el Ministerio del Ambiente.	Anual	1 RBU
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero.	Una sola Vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola Vez	Sin costo

Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0.50 centavos de dólar por cada hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Registro de Auditores Mineros Personas Naturales	Anual	1 R.B.U.
Registro de Auditores Mineros Personas Jurídicas	Anual	3R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REGALÍAS

**Artículo 117.-** Regalías.-La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, el 3 % sobre la base de los costos de producción establecidas de conformidad con el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso último de la misma Ley.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra c) Ley Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los material áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado en concordancia con el artículo 42 de la ley de minería.

**Artículo 118.-** Impuesto a 1,5 por mil sobre los activos totales.- Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año. Fuera de este plazo la recaudación se realizará con recargo. (Revisar arts. 34 de la ley de minería)

**Artículo 119.-** Recaudación de regalías, tasas y multas.-Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudados directamente por Tesorería, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

**Artículo 120.-** Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de inversión de acuerdo a las competencias del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí en el territorio cantonal.

## TÍTULO IX

### DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

**Artículo 121.-** Autoridad competente.- La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será la Dirección de Planificación, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar. De las multas impuestas comunicará a Rentas para la emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 122.-** Procedimiento para el Juzgamiento.-La Dirección de Planificación, iniciará el proceso sancionador: de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada; o a petición de las unidades municipales o instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera; dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La norma que tipifica la infracción;
- d) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares; y,

e) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Artículo 123.-** Citación.- La citación con el auto inicial, se realizará al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos.

**Artículo 124.-** Audiencia.- Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Artículo 125.-** Prueba.- En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por diez (10) días hábiles, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 126.-** Resolución.- Vencido el tiempo previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la Dirección de Planificación, dictará su resolución dentro de diez días hábiles.

**Artículo 127.-** De los recursos.- A las resoluciones emitidas por la Dirección de Planificación, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO X

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

**Artículo 128.-** De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 129.-** Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento; la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales; y, la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores

ambientales en el cantón Pujilí, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Artículo 130.-** Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LA PREVENCIÓN; CONTROL; Y SEGUIMIENTO

**Artículo 131.-** De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.- Toda actividad minera, ubicada en el cantón Pujilí, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 132.-** De la consulta previa y procesos de información.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Pujilí, a su costa y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas, compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Artículo 133.-** Del Organismo de Control.- El Director de Gestión Ambiental, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES; PROCEDIMIENTO; Y SANCIONES

**Artículo 134.-** Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Artículo 135.-** De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.- En casos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Dirección de Gestión Ambiental estará investida de la potestad de actuación inmediata, a través del Comisario Municipal y con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o al plan de manejo ambiental.

**Artículo 136.-** No conformidades.-Son observaciones al incumplimiento de los titulares de derechos, a las obligaciones generadas en el plan de manejo ambiental o la normativa ambiental vigente, a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Dirección de Gestión Ambiental. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo No. 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 137.-** No conformidades menores.- En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Dirección de Gestión Ambiental sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por el Departamento de Gestión Ambiental en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro.

**Artículo 138.-** No conformidades mayores.-Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de manejo ambiental o de la norma ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Dirección de Gestión Ambiental y no hubieren sido mitigadas, ni subsanadas por el sujeto de control, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos técnicamente por el Departamento de Gestión Ambiental en inspección de campo.

**Artículo 139.-** Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.- Cuando exista la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

- a) Imposición de una multa entre veinte (20) y doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente; y,
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.

**Artículo 140.-** Revocatoria de licencia y registros.- Mediante Resolución motivada la Dirección de Gestión Ambiental, podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos de la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.

El auto inicial, citaciones, audiencia, prueba, Resolución, Recursos, y más actos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I, de la presente Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

##### AUTORIZACIONES PARA EL CIERRE DE MINAS

**Artículo 141.-** Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo plan de manejo ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de prefactibilidad del Plan o proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y libre aprovechamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Dirección de Planificación, para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidos previo inspección de campo, para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, la Dirección de Gestión Ambiental le otorgará al titular del derecho diez (10) días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por el Departamento de Gestión Ambiental.

Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de mina se elaborará la resolución correspondiente, previo informes de verificación de la Dirección Planificación y de la Dirección de Gestión Ambiental, en la que se dispondrá se cancelen la póliza de seguro, se extinguirá el derecho minero y se mandará a desgraficar del catastro minero nacional el área.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pujilí, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo en la forma establecida en los Instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

**CUARTA.-** Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí mediante acto administrativo, en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

**QUINTA.-** En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SEXTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SÉPTIMA.-** Los Planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación de Control Minero, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los planes y proyectos de desarrollo minero aprobados mediante el actual proceso de Regulación Minera.

**OCTAVA.-** Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

**SEGUNDA.-** Dentro de treinta días calendario de expedida esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande la aplicación de esta ordenanza.

**TERCERA.-** Hasta la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable, otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.-** Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza; debiendo la Dirección de Planificación, dentro de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la promulgación de esta Ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las concesiones o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir entre la fecha en que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentran sin autorización de inicio actividades mineras, sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuera aplicable los requisitos establecidos en el Título IV, Capítulo I, Sección Segunda, de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Título de la concesión, o permiso de minería artesanal;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión o permiso;
- d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable; y,
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación hará conocer al peticionario, los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

El o la Directora de Planificación, con el informe, y los expedientes que cumplan todos los requisitos, dentro de veinte (20) días hábiles desde su recepción, emitirá la resolución motivada de sustitución de título y de ser pertinente la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción de los derechos mineros y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** La Dirección de Planificación con el apoyo de la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de ciento veinte (120) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación inicien con la aprobación del Plan de cierre y abandono de mina, que conlleva la responsabilidad de reparación ambiental y el resarcimiento de los daños a terceros.

**SEXTA.-** Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización municipal para el inicio de actividades

mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 60 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 60 días no dieran cumplimiento a esta disposición, el Director de Planificación expedirá la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Dirección de Gestión Ambiental implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**OCTAVA.-** En relación a tasa y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero, principalmente en lo señalado en la Resolución 005 de 10 de agosto de 2010; y, en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

**NOVENA.-** Hasta la fecha en que se apruebe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el que se establezcan las áreas o zonas susceptibles de explotación, la Dirección de Planificación, será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación, previo a los correspondientes informes técnicos.

**DÉCIMA.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La constitución y extinción de servidumbres sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Minero.

Las servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso. Para la constitución y extinción de servidumbres se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese todas las Ordenanza, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 03 días del mes de mayo del 2017.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón Pujilí.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Que la presente ORDENANZA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN PUJILÍ, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebradas los días martes 12 de abril del 2016 (primera discusión) y 03 de mayo del año 2017, (segunda discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 03 de mayo del 2017.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 04 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, a las 10h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.-** Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón, a los 11 días del mes de mayo del año 2017 a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Cantón Pujilí.

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los 11 días del mes de mayo del 2017.

f.) Dr. Rubén Darío Jácome C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE**

**GADMS-001-2017**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el cantón Salitre.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través del departamento encargado del uso y control del suelo y Coordinación de Planificación Urbana y Rural, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Salitre, no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Gad Municipal de Salitre, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Salitre de acuerdo al Art. 322 del COOTAD.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Municipal del Cantón Salitre, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del COOTAD;

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a los veintiséis días del mes de enero del año 2017

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**Certifico:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones distintas, la primera, Sesión Ordinaria celebrada el 12 de enero del 2017 y la segunda, Sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero del 2017; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 30 de enero 2017.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecisiete a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, y ordeno su **PROMULGACION**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
ATAHUALPA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la misma: *“Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”*;

Que, el Art. 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del COOTAD, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo Art. 54, del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar servicios que*

*satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios”*;

Que, el Art. 55, literal e) del COOTAD establece que una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es crear; modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 186, del COOTAD, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, el mismo cuerpo de legal señala en el Art. 568, que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de varios servicios, entre los que tenemos: literal b) Rastro (servicio de Faenamiento);

Que, el Concejo del Ilustre Municipio del cantón Atahualpa provincia de El Oro, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la **Ordenanza de Rastro que regula el servicio de Matadero Municipal del cantón Atahualpa**, en dos sesiones llevadas a efecto los días 08 y 22 de enero de 1985; con número de publicación No. 303 de fecha 30 de octubre 1985, en el Registro Oficial, estado vigente.

Que, el Concejo del Ilustre Municipio del cantón Atahualpa provincia de El Oro, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la **Reforma a la ordenanza que reglamenta la prestación del servicio de camales municipales y a determinación y recaudación de la tasa de rastro**, en dos sesiones llevadas a efecto los días 01 de septiembre y 03 de octubre de 1996; con número de publicación No. 252 de fecha 06 de febrero 1998, en el Registro Oficial, estado vigente.

Que, el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Atahualpa provincia de El Oro, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la **Reforma de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y la determinación u recaudación de la tasa de**

**rastró**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 22 y 23 de diciembre del 2003 y reformada el día 14 de febrero y 11 de marzo del 2005; con número de publicación No. 61 de fecha 15 de julio 2005, en el Registro Oficial, estado vigente.

Que, el Concejo del Ilustre Municipio de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMALES MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO EN EL CANTÓN ATAHUALPA**, en dos sesiones llevadas a efecto los días 21 de noviembre de 2001, y 21 de diciembre de 2001; siendo sancionada el 21 de diciembre de 2001, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad, sin ser publicada en el Registro Oficial.

Que, es necesario normar los servicios que prestan los distintos establecimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, de acuerdo al estado actual de la economía nacional, estableciendo reformas sustanciales que beneficien a los usuarios y generen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio; y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expende:

La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO.**

#### CAPITULO I

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1 .- OBJETO.-** La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en el Cantón Atahualpa, tanto para los Centros de Faenamiento Públicos o Privados ubicados en la jurisdicción del Cantón Atahualpa, es decir, sea zona urbana o rural en la que fuere aplicable y tiene por objeto normar y regular el sacrificio, faenamiento, industrialización, refrigeración, comercialización, transporte y expendio de carnes, productos cárnicos y sus derivados; la introducción de animales de abasto, carnes, vísceras de ganado, determinados en la Ley de Mataderos, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal y sus reglamentos; y, Manuales de Procedimientos para la operación de mataderos municipales.

#### CAPITULO II

##### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 2.- CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.-** Es el lugar donde se prestan los servicios de recepción,

corral, sacrificio, refrigeración, control veterinario, distribución y transporte de carnes aptas para el consumo humano, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mataderos y su Reglamento. Estarán bajo la administración de un/a médico en Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Comisaría Municipal.

**Art. 3.-** El Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, garantizará la calidad del servicio en lo referente a:

- a) Control sanitario, ante y post mortem;
- b) Faenamiento;
- c) Pesaje;
- d) Centro de comercialización de ganado en pie;
- e) Corrales de reposo para bovinos, porcinos; y,
- f) Lavado de vísceras.

**Art. 4.-** Solamente la carne de los animales de abasto a los que se les haya practicado el control sanitario y, consecuentemente obtengan la respectiva autorización y sello del Centro de Faenamiento Municipal podrán ser objeto de comercialización.

**Art. 5.- CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO.-** Dentro de la jurisdicción cantonal de Atahualpa, los centros de faenamiento para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar con sistemas adecuados, que implica la matanza y desposte de la carne en las mejores condiciones de asepsia y siguiendo procedimientos y técnicas modernas de manejo, peso y despacho, que faciliten la inspección y garanticen el cumplimiento de normas sanitarias óptimas antes de llegar al consumidor.

**Art. 6.-** El ingreso al Centro de faenamiento, será permitido únicamente a personas que por razones de trabajo, ocupación o comercio, tengan relación con las actividades que se desarrollan en el mismo, para cuyo efecto quien se encuentre a cargo del control de ingreso, deberá solicitar y verificar el carnet emitido por la Administración del Centro de Faenamiento Municipal, quedando absolutamente prohibido el ingreso de menores de edad.

**Art. 7.-** El ingreso del ganado mayor o menor al Centro de Faenamiento Municipal se lo realizara en el horario comprendido desde:

- a. Sábado desde las 14h00 hasta las 20h00.
- b. Lunes desde 14h00 hasta las 20h00.
- c. Martes desde las 14h00 hasta las 20h00.
- d. Jueves desde las 14h00 hasta las 20h00.

**Art. 8.-** Para permitir el ingreso del ganado mayor y menor al corral para el faenamiento, el personal de seguridad

exigirá las guías de movilización más la guía de remisión (documentos que habilitan la procedencia de los animales).

### CAPÍTULO III

#### DEL FAENAMIENTO

**Art. 9.-** Los animales de abasto ya sean estos bovinos, porcinos, ovinos y caprinos que ingresen a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, para su sacrificio se someterán al examen médico que será practicado por el Médico Veterinario Oficial (MVO) autorizado por Agrocalidad.

**Art. 10.-** Los animales de abasto, esto es ganado mayor y/o menor, una vez ingresados e inspeccionados en el Centro de Faenamiento Municipal, serán para el faenamiento. No podrán ser retirados del centro de faenamiento Municipal, para ser sacrificados en otro lugar.

**Art. 11.-** En casos de muerte accidental de los animales de abasto en las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se procederá al inmediato desangrado y eviscerado. El Médico Veterinario Oficial (MVO), determinara si es apto o no para el consumo humano.

**Art. 12.-** No se permitirá el faenamiento ni la comercialización del ganado, en los siguientes casos:

- a. Si luego de practicado el examen ante-mortem por el Médico Veterinario, el animal presenta síntomas de alguna enfermedad transmisible a los seres humanos.
- b. Cuando se trate de hembras de ganado mayor, menores de dos años, a no ser que haya sufrido alguna lesión y se vea en riesgo el bienestar del animal.
- c. Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos que hayan sufrido accidentes para la reproducción.
- d. Cuando el ganado haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento.
- e. Cuando no haya sido autorizado el ingreso por parte del Inspector o MVO del Centro de Faenamiento.
- f. Cuando por causas justificadas lo determine el Médico Veterinario Oficial.

**Art. 13.-** El personal que labore en el Centro de Faenamiento Municipal mantendrá el cumplimiento de su actividad, con la vestimenta adecuada de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Mataderos.

**Art. 14.-** El faenamiento de emergencia en horarios no establecidos se lo ejecutara previa la autorización del MVO responsable del centro de Faenamiento Municipal, y se practicará en los siguientes casos:

- a. Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;

- b. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente;
- c. Otros, de acuerdo a lo determinado por el Inspector/a, o MVO del Centro de Faenamiento Municipal.

**Art. 15.-** Si la canal o vísceras, luego de la inspección post-mortem, se encontraren en condiciones no aptas para el consumo humano, serán decomisadas e incineradas o enterradas, de conformidad a la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 16.-** A fin de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el ambiente, los despojos no comestibles del ganado resultante del faenamiento, a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva de la Comisaria Municipal y del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, la misma que se encargara de su desalojo o aprovechamiento, ya sea por administración directa, contrato, concesión o cualquier otra forma jurídica permitida por la Constitución y las Leyes.

**Art. 17.-** El faenamiento clandestino para fines comerciales será sancionado con el decomiso de los productos por parte de la Comisaria Municipal; el o los animales sacrificados decomisados serán entregados a las instituciones de beneficencia del Cantón, previa inspección y dictamen favorable del Centro de Faenamiento Municipal. Se concede acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

**Art. 18.-** De comprobarse la existencia de lugares clandestinos en donde faenan animales de abasto, el Comisario/a Municipal procederá a la inmediata clausura de acuerdo a lo que se dispone en la ley y reglamento de mataderos.

**Art. 19.-** El faenamiento del ganado que haya ingresado al Centro de Faenamiento Municipal se realizará una vez que hayan transcurrido mínimo 12 horas de descanso y observación desde su ingreso en ganado bovino y de 4 horas de descanso y observación en ganado porcino.

**Art. 20.-** Todo ganado destinado para el consumo público deberá ingresar a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal por sus propios medios de locomoción.

**Art. 21.-** Se permitirá así mismo la entrada de semovientes que por haber sufrido algún accidente no puedan moverse por sí solo para este caso el Médico Veterinario Municipal comprobará si la res se encuentra apta para el consumo humano, caso contrario ordenará su sacrificio e incineración.

**Art. 22.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa garantizará la entrega de la carne faenada debidamente saneada y con el peso exacto, mismo que será de cumplimiento obligatorio y cancelado a los productores.

### CAPITULO IV

#### USUARIOS DEL SERVICIO DE RASTRO

**Art. 23.-** Son usuarios del servicio del Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa,

las personas naturales y jurídicas; y, sociedades de hecho, autorizadas por la entidad municipal para introducir ganado mayor o menor para el faenamiento cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne, ya sea de manera permanente u ocasional.

**Art. 24.-** El Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal comunicará al Departamento Financiero del GAD del Cantón Atahualpa, la nómina de las personas que cumplan con los requisitos para acceder a la patente municipal, con copia a la Comisaría Municipal.

**Art. 25.-** El inspector o inspectora del Centro de Faenamiento Municipal o MVO Autorizado por Agrocalidad, mantendrá actualizado el registro de los usuarios, y de los locales dedicados a la venta de carnes de animales de abasto.

**Art. 26.-** Toda persona natural o jurídica introductora de ganado mayor o menor, en pie o en canal, deberá someter el producto al control sanitario para su faenamiento y comercialización en el Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa.

## CAPITULO V

### RESPONSABLES DEL SERVICIO

**Art. 27.-** El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto de un/a Médico Veterinario y Comisaría Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, despensas, y tercenas del cantón; la Comisión de Servicios Sociales del Concejo Municipal, realizará inspecciones periódicas al servicio de rastro y recomendará al alcalde/sa, que imparta las disposiciones necesarias para su normal funcionamiento. El Comisario/a Municipal y el/la Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

**Art. 28.-** El/la Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa, efectuara los controles sanitarios necesarios para que las carnes, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, vísceras de ganado, aves, embutidos, mariscos y pescados cumplan los requisitos de higiene que garantice la salud de los consumidores. Estos controles se realizarán en el Centro de Faenamiento Municipal, Mercado, Terceñas y demás comercios dedicados a esta actividad.

Así mismo, corresponde al Médico Veterinario, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la alcaldía, a la Comisaría Municipal, a la Comisión de Servicios Sociales y al Departamento Financiero, para efectos de control.

**Art. 29.-** El Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, conjuntamente con la Comisaría Municipal,

en coordinación con la autoridades de salud locales y provinciales controlarán el funcionamiento de los establecimientos de expendio de carnes, tales como supermercados, frigoríficos, tercenas y afines, así como las fábricas de embutidos.

## CAPITULO VI

### REQUISITOS PARA EL INGRESO

**Art. 30.- Requisitos para el ingreso e inspección de carnes y sus derivados.-** Las carnes de animales de abasto, ya sea ganado mayor o menor, que ingresen al Cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte, el sello del lugar de faenamiento siguiendo un número consecutivo de piezas, entendiéndose por octavos de canal, cuando un lado se divide en brazo y pierna llevarán el mismo número. El sello es obligatorio, si faltare el mismo causara el decomiso del producto.

**Art. 31.-** Cuando ingresen embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, estos deberán contar con la respectiva guía de transporte y registro sanitario correspondiente, previo a la comercialización de los productos estos deben ser inspeccionados y registrados en el Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa. La falta de estos requisitos causará el decomiso inmediato de los productos.

**Art. 32.-** Para autorizar el ingreso de ganado mayor o menor al Centro de Faenamiento Municipal el usuario deberá presentar el **permiso de movilización otorgado por AGROCALIDAD o por cualquier institución autorizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP**, guía de remisión respectiva, de ser necesario, y se verificará que el ganado tenga la marca, arete o señal que permita identificarlo.

Además deberá presentar el recibo correspondiente o tasa de rastro sea ganado mayor o menor y entregados al Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, caso contrario no se permitirá el faenamiento del animal.

**Art. 33.-** los animales que no hayan sido faenados por cualquier motivo, serán retirados inmediatamente de los corrales.

## CAPITULO VII

### DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

**Art. 34.- INSCRIPCIÓN ANUAL.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en introducir ganado mayor o menor, para su faenamiento deberán inscribirse en el registro de introductores del Centro de Faenamiento Municipal, previo a la obtención de la patente municipal, los comerciantes presentaran en la Alcaldía de la entidad municipal, una solicitud adjuntando los datos y documentos siguientes:

1. Cédula de identidad (original y copia).
2. Certificado de votación (original y copia).

3. Dirección domiciliaria y número telefónico.
4. Clase de ganado a introducir.
5. Tarjeta de salud emitida por la Dirección Provincial de Salud del Oro.
6. Patente municipal (Copia).
7. 2 fotos tamaño carnet.
8. Nómina de las personas a quién entregarán el producto.
9. Carnet de afiliación de la Asociación de Ganaderos a la que pertenezca (copia Opcional).
10. Copia del RUC o RISE según el caso.

Aprobada la solicitud por la Primera autoridad del ejecutivo, se la enviará a la Sección de Avalúos y Catastros, para que proceda a la inscripción, previo al pago de los siguientes valores:

- a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno \$. 30; y,
- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otro \$. 20,00.

Una vez obtenido el registro, el inspector del Centro de Faenamiento Municipal, entregara el carnet de identificación que acredite su ingreso.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Art. 35.-** Las tercenas, y demás comercios dedicados a la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos, deberán obtener el permiso municipal para su funcionamiento, el mismo que será otorgado por la Comisaria Municipal, previo informe favorable emitido por el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal.

**Art. 36.-** Las tercenas, frigoríficos y demás sitios de expendio de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos deberán reunir las siguientes **condiciones mínimas**:

- a) El local debe ser amplio, ventilado, con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b) Contar con mostradores de acero inoxidable e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, y ganchos de acero inoxidable;
- d) Contar con lavabo y lavadero con desagüe.
- e) Para el expendio es obligación que el personal que manipula los productos obtenga la tarjeta de salud y

usar vestuario adecuado que consistirá en mandil blanco y gorro para mantener cubierto el cabello, así como protector de nariz y guantes. Las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos deberán envolverse en fundas plásticas transparentes y herméticas, lo que deberá ser controlado por la Comisaria Municipal.

**Art. 37.-** Las carnes de los animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos que se expendan en los lugares autorizados de conformidad a la Ley de Mataderos y su Reglamento y la presente ordenanza, deberán preservarse a una temperatura aproximada de 4 a 5 grados centígrados. Si en los controles realizados se determina que la temperatura no fuere aceptable para la conservación y si no fuese posible tomar medidas correctivas para mantener la refrigeración adecuada, se procederá al decomiso de estos productos si se comprobare que no estén aptos para el consumo humano. La reincidencia será sancionada con la clausura del establecimiento.

**Art. 38.-** Las tercenas, y demás comercios dedicados a la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos deberán mantener en su poder una copia de las guías de transporte o certificados de inspección sanitaria actualizados.

Si se probare la falta de guía de transporte o del certificado de inspección sanitaria, las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos serán decomisados. La reincidencia será causal de clausura del establecimiento.

### CAPÍTULO IX

#### PROHIBICIONES

**Art. 39.-** Se prohíbe la ubicación de tercenas particulares a menos de 30 metros de los siguientes lugares; cementerios, hospitales, centros y subcentros de salud, clínicas, mataderos, basureros, servicios higiénicos públicos. El desacato a esta prohibición ocasionara la clausura del establecimiento.

**Art. 40.-** Se prohíbe la venta ambulante y en la vía pública de carnes y vísceras de animales de abasto, así mismo se prohíbe este tipo de ventas en kioscos o en otros lugares inadecuados que violen las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas. La contravención a esta norma motivará la clausura definitiva del local.

**Art. 41.-** Prohíbese la matanza de ganado bovino y porcino en estado caquético. Se autorizará el faenamiento de ganado bovino que produzca más de 100 kilos a la canal.

**Art. 42.-** Se prohíbe el faenamiento y la comercialización de especies en peligro de extinción como llamas, alpacas; y, otros animales silvestres.

### CAPITULO X

#### DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

**Art. 43.-** La transportación de carne faenada, vísceras productos y subproductos cárnicos, del Centro de

Faenamiento Municipal a los establecimientos autorizados para su expendio, se lo realizara en vehículos municipales o particulares, que consistirán en furgones isotérmicos, forrados interiormente con material anticorrosivo en base de resinas y una capa de polietileno, con un adecuado sistema de drenaje, llevaran dos o más tubos longitudinales donde irán ganchos de acero inoxidable para colgar las canales. El transporte de vísceras se efectuara en jabas plásticas con capacidad mínima de 50 libras.

Además los vehículos introductores de animales de abasto así como los que transporten carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, se sujetarán a las características y especificaciones técnicas dispuestas en la ley de mataderos y su reglamento; así como lo establecido en la presente ordenanza, reglamentos emanados por la administración del Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa y la Dirección Provincial de Salud. La transgresión a lo estipulado se sancionara con el decomiso total del producto transportado.

**Art. 44.-** Es obligación de todo vehículo no municipal destinado a transportar carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, obtener el registro correspondiente en la administración del Centro de Faenamiento Municipal, quien asignara un código, el mismo que deberá ser exhibido. Los vehículos que incumplan esta disposición se les decomisara la carne.

**Art. 45.-** Todo vehículo que transporte carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, deben portar una guía de transporte emitida por la Administración del Centro de Faenamiento Municipal o el respectivo **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA** correspondiente. La omisión a este requisito dará lugar al decomiso de la carne.

**Art. 46.-** El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedara impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecue a esta norma; para el efecto, el Comisario/a Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en éstos vehículos, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

**Art. 47.-** Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionara el retiro definitivo del permiso por parte de la municipalidad.

**Art. 48.-** La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

**Art. 49.-** Los vehículos que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

**Art. 50.-** La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

## CAPÍTULO XI

### DEL SACRIFICIO, FAENAMINETO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE AVES

**Art. 51.-** Los Centros de Faenamiento avícolas para realizar el sacrificio y el faenamiento de aves, deberán reunir las siguientes condiciones básicas para su funcionamiento.

El local debe tener piso de cemento paredes enlucidas y pintadas, mesones, láminas de acero inoxidable, desagües directos, techo, agua potable, área de trabajo independiente donde se realizará el aturdimiento, sangrado, escaldado, desplumado, evisceración, peso, estiba y congeladores para la conservación de las aves faenadas.

**Art. 52.-** Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior los propietarios o administradores de los Centros de Faenamiento avícolas deberán realizar la recolección de plumas y vísceras en fundas de plástico orgánicas, para facilitar la transportación directamente al relleno sanitario municipal, efectuar la limpieza y la desinfección diaria del local.

Es obligación que el personal que labora en el faenamiento avícola obtenga la respectiva tarjeta de salud.

**Art. 53.-** El Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal o su delegado inspeccionará periódicamente los Centros de Faenamiento avícolas autorizados para su funcionamiento en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores informará al comisario/a municipal para que se proceda a su inmediata clausura. El Médico Veterinario del Centro de faenamiento Municipal podrá disponer la apertura del Centro de Faenamiento avícola, sólo cuando haya superado las disposiciones transgredidas.

**Art. 54.-** El transporte de pollos faenados se lo realizará en gavetas adecuadas, observando las normas técnicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza Municipal.

## CAPITULO XII

### DE LAS TASAS

**Art. 55.-** De las tasas por los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal.- La administración Municipal

cobrará por la emisión de patentes municipales así como por los servicios que prestan, las siguientes tasas:

- a. Para la obtención de la Patente Anual el Comisario Municipal conjuntamente con el Médico Veterinario deberán realizar la inspección del lugar donde se va a vender el producto, en el cual se tomará en cuenta lo estipulado en el Art. 35, 36, 37 y 38; y el permiso será autorizado previo al resultado que se dé durante la inspección.
- b. Para obtener la patente municipal anual el introductor de ganado mayor, deberá cancelar los siguientes valores:

Número de reses	Valor a pagar
01 --- 25	\$ .....(20,00)
26 --- 50	\$ .....(30,00)
51 --- 75	\$ .....(40,00)
76 en adelante	\$ .....(50,00)

- c. Para obtener la patente municipal anual el introductor de ganado menor deberá cancelar el valor de \$ 20,00.
- d. Por concepto de recepción de ganado, servicio, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento, control veterinario, se cobrará las siguientes tasas:
  - 1. Para el Centro de Faenamiento Municipal del GAD del Cantón Atahualpa:
    - 1.1 Ganado bovino: \$ 15,00 USD por Unidad.
    - 1.2. Ganado porcino: \$ 10,00 USD por unidad.

**Art. 56.-** Los valores de las tasas indicadas en la presente ordenanza serán canceladas en la Sección de Recaudación del GAD del Cantón Atahualpa, para lo cual el Médico Veterinario deberá informar diariamente las partes o solicitudes e informaciones respectivas.

**Art. 57.-** En los siguientes servicios prestados en el Centro de Faenamiento Municipal, se cancelará:

- a) Los certificados de inspección tendrán un costo de UN DÓLAR (\$1,00).
- b) Todo animal que sale del centro de faenamiento obligatoriamente deberá llevar su certificado de inspección.<sup>45</sup>

El producto cárnico deberá permanecer en la cámara fría por el tiempo que determine el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, luego de lo cual por ocupación de este servicio el introductor cancelará el equivalente a las horas de uso.

**CAPÍTULO XIII**

**SANCIONES**

**Art. 58.-** El infractor de las disposiciones establecidas en el artículo 11, será sancionado con la suspensión temporal de

treinta días de sus actividades en el Centro de Faenamiento, luego de haberse cometido la infracción. Además será sancionado con una multa que será igual al valor del ganado sacrificado, tasa que será determinada previo el informe técnico del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, que no deberá ser menor al valor establecido en el mercado.

**Art. 59.-** Los usuarios y trabajadores del Centro de Faenamiento Municipal que alteren el orden faltando el respeto sea de palabra u obra o se encontraren en estado etílico, mal comportamiento o indisciplina, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. Por primera vez amonestación verbal.
- b. Por segunda vez amonestación escrita y suspensión de sus labores por 15 días.
- c. Por tercera vez la suspensión será definitiva.

**Art. 60.- OTRAS SANCIONES.-** La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva de la Comisaría Municipal, quién de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre \$, 10,00 USD., a \$, 100,00 USD., según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el camal municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en el Código de Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de Faenamiento Municipal o lugares de desposte autorizados; y,
- e) Sanción para los responsables del servicio veterinario y control del Centro de Faenamiento Municipal, que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del COOTAD y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- f) Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa de \$, 100,00 USD., el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

**Art. 61.- PROCEDIMIENTO.-** Para imponer las sanciones, la Comisaría Municipal procederá de conformidad a lo establecido en el Art. 401 y siguientes

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 62.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al Centro de Faenamiento Municipal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Derogatoria.-** Dejase sin efecto jurídica todas las ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, especialmente:

**La Ordenanza de Rastro que regula el servicio de Matadero Municipal del cantón Atahualpa**, en dos sesiones llevadas a efecto los días 08 y 22 de enero de 1985; con numero de publicación No. 303 de fecha 30 de octubre 1985, en el Registro Oficial, estado vigente.

**La Reforma a la ordenanza que reglamenta la prestación del servicio de camales municipales y a determinación y recaudación de la tasa de rastro**, en dos sesiones llevadas a efecto los días 01 de septiembre y 03 de octubre de 1996; con numero de publicación No. 252 de fecha 06 de febrero 1998, en el Registro Oficial, estado vigente.

**La Reforma de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y la determinación u recaudación de la tasa de rastro**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días 22 y 23 de diciembre del 2003 y reformada el día 14 de febrero y 11 de marzo del 2005; con numero de publicación No. 61 de fecha 15 de julio 2005, en el Registro Oficial, estado vigente.

**La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMALES MUNICIPALES Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO EN EL CANTÓN ATAHUALPA**, en dos sesiones llevadas a efecto los días 21 de noviembre de 2001, y 21 de diciembre de 2001; siendo sancionada el 21 de diciembre de 2001, la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad, sin ser publicada en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera: Vigencia.-** La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMINETO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTON ATAHUALPA Y LA**

**INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y debido a que contiene normas y disposiciones de carácter tributario, deberá publicársela en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, a los 21 días del mes de abril de 2017.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACION:** Atahualpa, 21 de Abril del 2017.- Certificación: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMINETO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTON ATAHUALPA Y LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**, fue aprobada en dos debates por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, los días 12 de abril y el 21 de abril del 2017 respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**Notificación:** En la Ciudad de Paccha, Cantón Atahualpa, a los 21 días del mes de abril del año dos mil diecisiete, a las 16H00.- De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ordenanza que contiene, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMINETO MUNICIPAL DEL GAD DEL CANTON ATAHUALPA Y LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, CARNES, PRODUCTOS, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO**.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**Notificación:** A los 21 días del mes de abril de 2017, siendo las 16H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza y promulgo para que entre en vigencia, a partir de la sanción, su publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su aplicación antes de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Exar Quezada Pérez., Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa

**CERTIFICO:** Que el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sanciono y promulgo la presente Ordenanza.

Paccha, 21 de abril del 2017.

f.) Abg. Víctor Hugo Carreño P., Secretario del GAD del Cantón Atahualpa.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 568, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial “;

Que, el Art. 57 del Acuerdo Ministerial No. 061, que reformar el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, de la calidad ambiental, estipula las Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos, Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, velar por la salud de la comunidad, a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento; y debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental, EMAPAAC- EP. y los GAD's parroquiales, con participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de basura y desechos sólidos, se han incrementado por efectos de alzas salariales al recurso humano, incorporación de nueva maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que reglamente la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón, incluida la tasa por la prestación de este servicio.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES Y COMPETENCIA:**

**Art. 1.-** La Ordenanza regula la generación, clasificación, manejo, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Cayambe, parroquias urbanas, rurales y comunidades que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe.

**Art. 2.-** Toda persona domiciliada o de tránsito en Cayambe, tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios públicos y vías públicas en sus entornos. Así mismo, es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios de la circunscripción territorial de Cayambe.

**Art. 3.-** El barrido de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales y sanitarios), es responsabilidad del GADIP - MC, a través de EMAPAAC - EP y los GAD's parroquiales.

**Art. 4.-** Es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega de los residuos sólidos a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad, realizar la separación en la fuente de generación de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, así como de los materiales reciclables.

**Art. 5.-** El desalojo, gestión, disposición y eliminación de los desechos industriales especiales, escombros y peligrosos, son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas

naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad, centros parroquiales, comunas, barrios y centros poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente ordenanza.

**Art. 6.-** La gestión de los desechos generados en establecimientos de salud, en lo referente a clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, se fundamentan en el Reglamento Interministerial para la gestión de Desechos Sanitarios, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 20 de noviembre de 2014, mediante Registro Oficial 379; sin embargo, lo establecido en la presente Ordenanza, es de carácter general y obligatorio en el cantón Cayambe.

**Art. 7.-** Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, normar los diferentes procesos de tratamiento para cada tipo de desecho recolectado y su disposición final en el relleno sanitario.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN**

**Art. 8.-** El objetivo de la presente Ordenanza es normar la gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se establece:

**a.-** Un sistema de barrido que permita a la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del Cantón, mantener un ambiente limpio garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;

**b.-** Nuevas alternativas de recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la normativa ambiental vigente y tecnología actual;

**c.-** Con la participación activa de la ciudadanía mantener limpia la ciudad, centros parroquiales y demás poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;

**d.-** La generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los desechos infecciosos, deberá realizarse de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Municipalidad, sujeto a las reglamentaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, el 20 de noviembre de 2014, mediante Registro Oficial 379;

**e.-** La disposición final de los diferentes tipos de desechos en el relleno sanitario estará sujeto a lo dispuesto en la presente ordenanza; y,

**f.-** La Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se aplicará en todos los establecimientos de salud del Cantón, hospitales, clínicas, centros, sub centros y puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, laboratorios de experimentación, radiaciones ionizantes, morgue, clínicas veterinarias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos infecciosos y corto punzantes;

### CAPÍTULO III

#### DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS ESPECIALES DE ASEO

**Art. 9.-** Se define como servicio ordinario, el que presta la municipalidad a través de EMAPAAC - EP, y los GAD's parroquiales, contemplando, composición, cantidad y volumen de residuos descritos a continuación:

- Residuos sólidos domiciliarios.
- Residuos sólidos Institucionales.
- Residuos sólidos no peligrosos provenientes de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos.
- Residuos sólidos que se producen en la vía pública.
- Residuos sólidos no incluidos en el servicio especial de barrido y recolección.
- Residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas en su manejo por la entidad de aseo y a su juicio de acuerdo a su capacidad.

**Art. 10.-** Son servicios no ordinarios los siguientes:

**1.- Servicio Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas, mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y más sitios de espectáculos masivos.

**2.- Servicio de Escombros y Chatarra.-** Es el manejo del sitio de disposición final de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles, tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

**3.- Servicio Especial de Residuos Sólidos (Peligrosos).-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas, representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

**Art. 11.-** Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

**Art. 12.-** Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), en la forma que establece esta Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto por la Autoridad correspondiente EMAPAAC - EP y GAD's Parroquiales.

**Art. 13.-** Toda persona que disponga o saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), para que sean retirados por el personal de recolección (vehículos recolectores), debe realizarlo de siguiente forma:

**a.-** Utilizar los tachos de color verde y negro, para identificar los residuos que contienen;

**b.-** En el tacho de color negro, se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, caucho.

**c.-** En el tacho de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos, podas de jardín y áreas verdes, otros residuos que por su naturaleza tienen un ciclo corto de biodegradación (se pueden descomponer fácilmente); con excepción de cárnicos, huesos, cuero, mariscos y vísceras.

**Art. 14.-** Los establecimientos institucionales y educativos deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (Verde, Negro y Celeste), en los cuales se colocarán:

**En el verde:** materia orgánica, es decir lo que se descompone.

**En el negro:** desechos no reciclables (vidrio, cartón, aluminio, plástico, telas, etc.)

**En el celeste:** solo papel blanco.

**Art. 15.-** Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde), en la hora y día establecido por la autoridad correspondiente: Dirección de Gestión Ambiental, a través de la EMAPAAC - EP y GAD's Parroquiales., al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, colocar el tacho en la acera para su recolección. Una vez que el personal de aseo vacíe el tacho en el vehículo recolector, el propietario deberá retirar el tacho desde la acera hasta su domicilio o establecimiento.

**Art. 16.-** Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de basura en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta en 10 metros a la redonda.

**Art. 17.-** En los edificios terminados o en construcción, destinados a vivienda, industria o comercio, urbanizaciones, y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.

**Art. 18.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental calificado, además de sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

**Art. 19.-** Las personas que habitan en sectores rurales o lugares a los cuales no tiene acceso del vehículo recolector, deberán disponer los residuos sólidos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo, cumpliendo los horarios y frecuencias establecidas.

**Art. 20.-** Los conductores de vehículos de transporte masivo, deberán disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en contenedores adecuados en las terminales de transporte, proporcionadas por los administradores de las empresas y cooperativas de transporte y mantendrán limpia la estación o terminal.

**Art. 21.-** Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental, implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

## CAPÍTULO V

### DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Art. 22.-** Los establecimientos de salud públicos y privados, deberán regularizarse ante la Autoridad Ambiental de aplicación responsable del Ministerio del Ambiente y cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, Plan Anual de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna, que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta su entrega para la disposición final.

**Art. 23.-** Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, incluirán un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

**Art. 24.-** El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

**Art. 25.-** El Comité Cantonal de Manejo de Desechos Infecciosos establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

**Art. 26.-** De la Clasificación de los Desechos en establecimientos de salud.- Los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

**Desechos Generales o Comunes:** Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o al ambiente y que no requieren de un manejo especial.

**Desechos Infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y al ambiente y requieren de un tratamiento especial para su eliminación.

**Desechos Especiales:** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales, el ambiente y son: \* Desechos químicos peligrosos, \* Desechos radiactivos, \* Desechos farmacéuticos.

**Art. 27.-** Del manejo interno en los establecimientos de salud.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial N. 106 del 10 de enero de 1997.

**Art. 28.-** Toda persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, ubicando los desechos en los respectivos recipientes, de acuerdo al tipo de desecho.

**Art. 29.-** Los recipientes utilizados para la clasificación de desechos deben estar debidamente identificados de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V Art. 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Manejo de Desechos Infecciosos en los establecimientos de Salud de la República del Ecuador y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

**Art. 30.-** Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable de color rojo, para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

**Art. 31.-** El tratamiento y transporte interno, locales de almacenamiento intermedio y final, deben cumplir con las normas estipuladas en el Reglamento de Manejo de Desechos infecciosos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, acuerdo Interministerial N° 379.

**Art. 32.-** Del sistema de recolección diferenciada de desechos infecciosos.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y plurinacional del cantón Cayambe, el manejo externo de los desechos infecciosos, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud y el Reglamento de Desechos Infecciosos para la red de servicios de salud en el Ecuador.

**Art. 33.-** Para ejecutar la recolección diferenciada de desechos infecciosos y especiales generados en establecimientos de salud, el Municipio deberá asignar un vehículo exclusivo de características especiales y con personal capacitado para el efecto.

**Art. 34.-** El GADIP-MC, a través de la EMAPAAC-EP y/o GAD's Parroquiales, podrá acogerse a lo que establece la segunda disposición transitoria del Reglamento Interministerial para la Gestión integral de Desechos Sanitarios acuerdo N° 379

**Art. 35.-** El horario de recolección será determinado técnicamente por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la EMAPAAC-EP, estableciéndose rutas y frecuencias de recolección.

**Art. 36.-** El recolector no recibirá fundas que se encuentren rotas, fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos al levantarlas.

**Art. 37.-** Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de los desechos recolectados y del almacenamiento final. El registro debe llevar el o la conductor/a del vehículo y estará firmado por el responsable del establecimiento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

**Art. 38.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que generen produzca escombros y chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la EMAPAAC "EP.

**Art. 39.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la EMAPAAC-EP. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de Autoridad Ambiental de aplicación responsable. La EMAPAAC-EP, deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 40.-** El GADIP-MC, a través de las Direcciones de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, serán las responsables de notificar a la EMAPAAC-EP y a la Dirección de Gestión Ambiental, de los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar permisos y control del manejo.

**Art. 41.-** La EMAPAAC-EP, será la responsable de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su regularización ambiental y funcionamiento.

**Art. 42.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la EMAPAAC-EP, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

**Art. 43.-** El o la productor/a, tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes en el PDyOT.

**Art. 44.-** Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la instancia correspondiente y estarán obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Dirección de Gestión Ambiental a través de la EMAPAAC-EP, lo determine.

**Art. 45.-** La Comisaria de Construcciones será la responsable de notificar a los propietarios de las obras del tiempo límite de permanencia de los escombros en la vía pública, así como de las obligaciones y responsabilidades de almacenamiento de tierras y escombros, debiendo señalizar el área utilizada para prevenir cualquier tipo de accidente, evitando de esta manera causar problemas a los peatones o impedir la libre circulación de los vehículos.

El propietario de las obras será el responsable de dejar limpio el espacio afectado, previo la obtención del permiso respectivo emitido por la EMAPAAC-EP.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 46.-** Todos/as los/as productores/as de residuos y desechos sólidos considerados como especiales industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El/ la productor/a de cualquiera de estos residuos y desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

**Art. 47.-** Los generadores de desechos considerados como especiales y peligrosos de acuerdo al Anexo B y C del Acuerdo Ministerial 026 y sujetos de regularización ambiental, deberán entregar sus desechos para el tratamiento y disposición final a gestores ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental de aplicación responsable y en cumplimiento de los planes de manejo ambiental de acuerdo a la regularización ambiental a fin de actividad productiva y generador.

**Art. 48.-** Así mismo, todos/as los/as generadores productores y manipuladores/as de residuos sólidos especiales industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la EMAPAAC-EP, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados/as contratistas.

**Art. 49.-** La inadecuada disposición final de residuos y desechos especiales industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 50.-** Para el transporte y movilización de residuos y desechos especiales industriales y peligrosos, será requisito

indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental (TULSMA).

**Art. 51.-** Los únicos sitios para recibir residuos y desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 52.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos especiales y peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 53.-** El/la productor/a de cualquier residuo considerado como sedimento industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 54.-** Los sedimentos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos en coordinación con la Jefatura correspondiente.

**Art. 55.-** Una vez que los sedimentos se hayan estabilizado será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas para el caso. Para que ésta faculte la disposición final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, (Ministerio del Ambiente).

**Art. 56.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

**Art. 57.-** Todo productor/a de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, en función de la regulación aplicable.

**Art. 58.-** Todas las disposiciones del presente capítulo, son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto unificado de Legislación Ambiental (TULSMA).

## CAPÍTULO VIII

### DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

**Art. 59.-** La disposición final garantizará el manejo técnico de los desechos infecciosos y especiales, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

**Art. 60.-** La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Jefatura de Sanearamiento y Sostenibilidad Ambiental.

**Art. 61.-** La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operativa.

**Art. 62.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, comunas o parroquias, sobre el aprovechamiento y/o procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la EMAPAAC-EP.

**Art. 63.-** En el relleno sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 64.-** Las instalaciones que se establecieron para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, observando las normas ambientales vigentes.

**Art. 65.-** Requerimientos técnicos de la disposición final:

a).- El relleno sanitario deberá contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo mismo. Tampoco deberán afectar bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);

b).- El relleno sanitario deberá estar ubicado a una distancia mínima de 200 metros. de la fuente de agua superficial más próxima;

c).- Para la ubicación del relleno no deben escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;

d).- El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón. La distancia del relleno a las

viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500mts. tampoco se deben utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas, etc.);

e).- El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;

f).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años;

g).- El relleno sanitario deberá poseer: cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;

h).- El relleno sanitario deberá contar con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, línea telefónica y sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;

i).- El relleno sanitario deberá contar con programas y sistemas de prevención y control de accidentes e incendios, atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;

j).- El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación;

k).- Debe mantenerse en el relleno sanitario las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores, roedores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;

l).- Se debe ejercer el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;

m).- Se debe contar con una planta de tratamiento de lixiviados;

n).- Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se deben diseñar chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno;

o).- Todo relleno sanitario debe disponer de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias; y,

p).- Todas las operaciones y trabajos que demande un relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente capacitada para este efecto, debiendo estar su planteamiento y vigilancia a cargo de un profesional con el perfil adecuado.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS TASAS Y COBROS**

**Art. 66.-** Objeto de las tasas.-Las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe.

**Art. 67.- Hecho Generador.-** El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

**Art. 68.- Sujeto Activo.-** El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe.

**Art. 69.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Cayambe, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

b. Los arrendatarios de predios municipales

**Art. 70.- Base imponible y tarifas.-** La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de energía eléctrica facturado por EMELNORTE S.A., valor al cual se le aplicará la siguiente tasa más un valor fijo establecido en base a tres categorías:

CATEGORÍAS
1.- CATEGORÍA RESIDENCIAL, ENTIDADES DE ASISTENCIA OFICIALES, EDUCATIVAS Y SOCIAL
2.- CATEGORÍA COMERCIAL
3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

**a.-** Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de 20% del total del permiso.

**b.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación el valor del 3% de una remuneración básica unificada, por cada volqueta de 5m<sup>3</sup> y, 4% de una remuneración básica unificada, por cada volqueta de 8m<sup>3</sup> que se depositen en los lugares autorizados por la EMAPAAC-EP.

**Art. 71.- Recaudación de las tasas.-** Como es, los/as usuarios/as considerados/as en las categorías residencial, entidades oficiales, educativas y de asistencia social, categoría comercial y categoría industrial, en base al catastro que mantiene vigente la empresa EMAPAAC-EP y para el caso de los GAD'S parroquiales con los catastros que mantiene cada una de las Juntas de Agua.

**Art. 72.- Actualización de las tasas.-** Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurrir en la prestación del servicio, para lo cual la entidad correspondiente EMAPAAC-EP, presentará el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de mayo de cada año.

**Art.73.- Exenciones.-** conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida presupuestaria en sus respectivos presupuestos.

**Art. 74.- Venta de subproductos.-** Se faculta a la EMAPAAC-EP, la venta de compost, a los siguientes costos:

SUB PRODUCTO	PRECIO POR QUINTAL
COMPOST	2.50 USD

Para la venta de subproductos, los valores correspondientes deberán ser cancelados en ventanillas de la EMAPAAC-EP, para la correspondiente emisión del comprobante de pago.

## CAPÍTULO X

### DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

**Art. 75.- Control.-** EMAPAAC-EP, será la responsable del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y normas conexas; las mismas que juzgará y sancionará a los/as infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza

de la ciudad. Además contara con el apoyo de la Comisaria Municipal y la Dirección Gestión Ambiental.

**Art. 76.-** El control se realizará también por parte de las autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem y la ciudadanía en general.

**Art. 77.- Estimulo.-** EMAPAAC-EP, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

**Art. 78.- Contravenciones y Sanciones.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza de mantener el aseo y el cuidado del ambiente del cantón Cayambe, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

#### a.-Contravenciones de Primera Clase y sus Sanciones.

Serán sancionados con una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

**1.-** Por tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.

**2.-** Colocar los residuos en la acera, sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (Tacho Negro o Verde).

**3.-** No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector.

**4.-** Por transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

**5.-** Arrojar, sea al transitar a pie o desde los vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.

**6.-** Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.

**7.-** Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.

**8.-** Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.

**9.-** No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

**10.-** Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

11.-Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

**b.- Contravenciones de Segunda Clase y sus Sanciones.**

Serán sancionadas con la multa del 10% de una Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.-Depositar los residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

2.-Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases, etc.

3.-Lavar vehículos en espacios públicos.

4.-Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.

5.-Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas y en general aguas servidas.

6.-Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

7.-Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.

8.-Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.

9.-No disponer de un basurero plástico, al ingreso de los negocios tanto formales, informales y vehículos de transporte masivo.

10.-Dejar en la acera residuos o desechos en cantidades mayores a dos metros cúbicos.

11.-Mezclar los tipos de residuos orgánicos.

12.-No respetar la recolección diferenciada.

**c.- Contravenciones de Tercera Clase y sus Sanciones**

Serán sancionados con la multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.-Abandonar en el espacio público o vía pública, animales muertos o arrojar despojos de aves o animales.

2.-Utilizar el espacio público, para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

3.-Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.

4.-Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

5.-Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

6.-Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de publicidad volante y vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios.

**d.- Contravenciones de Cuarta Clase y sus Sanciones**

Serán sancionados con la multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU)), quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.

Si en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación se remediare los impactos causados la multa será del 40% de una (remuneración Básica Unificada del Trabajador).

**e.- Contravenciones de Quinta Clase y sus Sanciones**

Serán sancionados con la multa del 150% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2.- No respetar la recolección diferenciada de desechos infecciosos.

3.- Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.

4.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

**Art. 79.- Reincidencia en las contravenciones.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado/a cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

**Art. 80.- Costos.-** Las multas no liberan al infractor/a del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo

Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 81.- Acción pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la EMAPAAC-EP, Dirección de Gestión Ambiental, y/o Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los/as contraventores/as por el/la EMAPAAC-EP, Dirección de Gestión Ambiental y/o Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 82.- Contraventores/as y Juzgamiento.-** Todo/a ciudadano/a que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado/a de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los/las contraventores/as serán sancionados/as por la EMAPAAC-EP, Dirección de Gestión Ambiental y/o Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los/as infractores/as y reincidentes, la EMAPAAC-EP y la Comisaría Municipal llevarán un registro de datos.

**Art. 83.-De las multas recaudadas, su forma de cobro y clausuras.-** El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, formarán parte del presupuesto asignado para la ejecución de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Cayambe.

Las multas que imponga la EMAPAAC-EP y/o Comisario/a Municipal, serán notificadas en forma diaria a la Jefatura Administrativa Financiera de la EMAPAAC-EP, para la emisión de los correspondientes comprobantes, para su pago dentro del plazo de ocho días, conforme establece el Código Tributario; caso contrario su cobro se exigirá por la vía coactiva.

Cuando el/la contraventor/a sea dueño/a de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMAPAAC-EP, de no hacerlo cancelará en la patente municipal.

Cuando el/la contraventor/a no disponga de recursos económicos, el/la Comisario/a Municipal dispondrá la realización de trabajo comunitario, se considerarán como tales, aquellos servicios y actividades que procuren bienestar a la comunidad, por ejemplo, limpieza de instituciones públicas o privadas, parques, plazas, etc.

Para el cumplimiento de esta sanción, la autoridad oficiará al representante de la institución beneficiaria, haciendo

constar el tiempo en que el/la contraventor/a debe cumplir. La institución beneficiaria, a su vez, emitirá un informe en el plazo señalado por la autoridad que la impuso.

El trabajo comunitario se cumplirá sin remuneración, deberá realizarse durante el día, no pudiendo superar bajo ningún concepto el de 8 horas diarias de trabajo comunitario, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada.

## CAPÍTULO XI

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 84.-** La EMAPAAC-EP, la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Comisaría Ambiental, Municipal, Comisaría de Construcciones, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados/as a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste, la EMAPAAC-EP y Comisaría/o Municipal procederá a la citación y sanción que corresponda.

**Art. 85.-**La EMAPAAC-EP, será la responsable de realizar y promover a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos, así mismo, la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Dirección de Comunicación Intercultural contribuirá con este objetivo.

**Art. 86.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas siempre dando oportunidad a la defensa, siempre y cuando la entidad prestadora del servicio de recolección cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los residuos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la EMAPAAC-EP, la Jefatura de Aseo, la Jefatura Administrativa Financiera, en coordinación con el GADIP-MC y sus direcciones Gestión Ambiental, Planificación y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Comisaría Municipal, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, delegará la competencia para la Administración de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el área urbana a la EMAPAAC-EP.

Mientras que para el sector rural en sus siete parroquias a través de la firma de convenios de concurrencia para Administrar la recolección, aprovechamiento y transporte, de los residuos sólidos generados en cada una de las Parroquias.

**TERCERA.- Derogatoria.-** Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE. - octubre del año 2006

**CUARTA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del municipio de Cayambe, a los 13 días del mes de enero del 2017.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo

**SECRETARÍA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, 16 de enero del 2017.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 6 y 13 de enero del 2017, respectivamente. Lo certifico.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe 16 de enero del 2017.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., “**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**”, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción pertinente.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a 17 de enero del 2017.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútense y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Lechón Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

**RAZÓN.-** Siento como tal que el Lic. Guillermo Churuchumbi Lechón Msc., Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede.- Lo certifico.- Cayambe, a 17 de enero del 2017.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General y de Concejo.

**GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)